

Proyecto de Ley N° 7613/2023-CR



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES A LA LEY N. 30220, LEY UNIVERSITARIA

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES A LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar disposiciones regulatorias sobre las universidades interculturales, en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2°. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad contribuir a establecer un marco legal que reconoce la inclusión de los principios, enfoques interculturales y promueve los derechos de los pueblos indígenas, la epistemología y filosofía intercultural, así como una metodología intercultural de investigación dentro del marco de la educación superior.

Buscando un óptimo funcionamiento de las universidades interculturales, la formación de profesionales de alta calidad, formación y acreditación de docentes interculturales, incluidos los sabios indígenas, promoción de la investigación intercultural, con el fin de garantizar el derecho a la educación superior intercultural, contribuir al desarrollo sostenible y equitativo de la sociedad, así como la protección de sus culturas y conocimientos ancestrales.

Artículo 3.- De la incorporación de artículos

Incorpórese los artículos 3-A, 5-A, 63-A, 80.4, 82 - A:

Artículo 3-A. Definición de Universidad Intercultural

La Universidad Intercultural es una comunidad académica que, al igual que una universidad tradicional, está orientada a la investigación y la docencia, con un enfoque

intercultural, con principios, derechos, epistemología y metodología intercultural. Brinda una formación humanista, científica y tecnológica, enfocadas en el fortalecimiento, desarrollo de las comunidades indígenas, la preservación de la cultura y saberes tradicionales de estas comunidades.

Adopta el concepto del derecho a la educación superior intercultural como un derecho fundamental y un servicio público esencial, pero lo hace desde una perspectiva que reconoce y valora la pluralidad cultural.

Artículo 5-A. Principios interculturales

Las universidades interculturales, además de los contemplados en el artículo 5, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Filosofía intercultural:** El principio de filosofía intercultural establece que la universidad promoverá y aplicará una filosofía educativa basada en el respeto y el diálogo entre culturas, de un modo horizontal de tal manera que puedan coexistir y enriquecerse de forma sinérgica, fomentando la igualdad de derechos y la valoración de la diversidad cultural en todos los aspectos de la vida académica.
- b) **Metodología de investigación intercultural:** La universidad adoptará una metodología de investigación intercultural que involucra activamente a las comunidades indígenas en el proceso de investigación, respetando sus conocimientos y perspectivas; y, promoviendo la co-creación de conocimiento.
- c) **Inclusión y Equidad:** La universidad se comprometerá a garantizar la inclusión y la equidad en todos los aspectos de su funcionamiento y la participación activa de los sabios y miembros de las comunidades indígenas en sus procesos académicos.
- d) **Sostenibilidad y Respeto Ambiental:** la universidad se regirá por los valores de sostenibilidad y respeto ambiental, reconociendo la relación intrínseca entre las comunidades indígenas y la naturaleza, y promoviendo prácticas responsables que contribuyan al cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.
- e) **Fortalecimiento Comunitario:** La producción académica y la existencia de la universidad deben estar enfocadas en el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades indígenas. La universidad promoverá programas de investigación, formación y acción que tengan un impacto positivo y medible en la mejora de las condiciones de vida, la autonomía y la preservación de la cultura y saberes tradicionales de estas comunidades.

Artículo 63-A. Vicerrector de investigación intercultural

Todas las universidades interculturales cuentan obligatoriamente con un vicerrector de investigación intercultural. Sus atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad.

Artículo 80.4. Amauta o sabio indígena

Tienen la condición de docentes contratados, en derechos y beneficios. Es un sabio indígena que posee conocimientos profundos y experiencia en los saberes ancestrales de su cultura, cuya participación es integral en las universidades, en la academia, investigación y/o responsabilidad social.

Artículo 82 - A. Requisitos para el ejercicio de la docencia Amauta

Para ser considerado docente Amauta, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de una comunidad indígena reconocida.
- b) Demostrar competencia en un idioma indígena reconocido por el Ministerio de Cultura.
- c) Ser certificado como sabio indígena por su comunidad y/o el Ministerio de Cultura.
- d) Aprobar el programa de capacitación intensiva en habilidades pedagógicas interculturales para el desempeño docente a cargo del Ministerio de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del Reglamento

Después de 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley, el Reglamento de la Ley será adecuado a la presente norma, bajo responsabilidad del Ministro de Educación.

SEGUNDA. - Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 15 de abril de 2024.



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:38:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:46:44-0500



Página 4 de 14
Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:46:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Fundamentos de la propuesta

1.1 Estado intercultural

El Estado intercultural es el que *reconoce y garantiza el pie de igualdad entre culturas a fin de que puedan pacíficamente autogestionarse, desenvolverse y mutuamente enriquecerse*¹

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que:

El enfoque social de la persona humana se condice con el hecho que, en el Estado peruano, los ciudadanos pertenecen a una sociedad que es heterogénea tanto en sus costumbres como en sus manifestaciones culturales. Por ello, la Constitución de 1993 ha reconocido a la persona humana como miembro de un Estado multicultural y poliétnico; de ahí que no desconozca la existencia de pueblos y culturas originarios y ancestrales del Perú² (el resaltado es nuestro).

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha detallado un marco constitucional relacionado a las comunidades originarias donde se detalla:

*"el artículo 2, inciso 19, de la Constitución, que establece del derecho a la **identidad étnica y cultural**, el artículo 89 que establece que además del castellano, también son idiomas oficiales el **quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes en las zonas donde predominen**. Por su parte, el artículo 89, reconoce la autonomía organizativa, económica y administrativa a las comunidades nativas, así como la libre disposición de sus tierras, reiterándose de igual forma la obligación del Estado de respetar su **identidad cultural**. A su vez, el artículo 149, permite que las comunidades nativas y campesinas puedan aplicar su derecho consuetudinario, ejercitando funciones **jurisdiccionales dentro de su ámbito de territorial**, siempre que no vulneren derechos fundamentales"³ (el resaltado es nuestro).*

1.2 Universidades Interculturales

En la actualidad, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, no tiene incorporado ningún artículo que describa ni regule a las universidades interculturales, esto es, no existe un marco conceptual ni

¹ Merino, R y Valencia A. Descolonizar el Derecho. Pueblos indígenas, derechos humanos y Estado plurinacional, pág. 37.

² Tribunal Constitucional, EXP. N. 0042-2004-AI/TC, caso Luis Alejandro Lobatón Donayre y más de cinco mil ciudadanos, Lima, fundamento 1. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>, último acceso 15 de abril de 2024.

³ Tribunal Constitucional, EXP. N. 0022-2009-PI/TC, LIMA, caso Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos, fundamento 4.

un marco legal. Asimismo, no existe ninguna Ley que regule a las universidades Interculturales, con excepción de las leyes que las crean como universidades, las cuales no regulan un funcionamiento integral.

No obstante, en el Perú existen cuatro (4) universidades interculturales en el Perú, las cuales se enumeran a continuación:

- A. La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, ubicada en la región Ucayali y creada por Ley N. 27250 del año 2000.
- B. La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía – UNIBAGUA, ubicada en la región Amazonas y creada por Ley N. 29614 del año 2010.
- C. La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa-UNISCJA, ubicada en la región Junín y creada por Ley N. 29616 del año 2010.
- D. La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNQ, ubicada en la región Cusco y creada por Ley N. 29620 del año 2010.

En ese sentido, la propuesta normativa busca incorporar disposiciones regulatorias sobre las universidades interculturales a la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Cabe resaltar que, esta incorporación tiene como objetivo fundamental el reconocimiento y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, así como el fomento de una educación superior intercultural que respete y valore la diversidad cultural en el país.

Se advierte que, existiendo una Ley Universitaria y universidades interculturales no reguladas, es necesario la urgente atención a la diversidad cultural y al reconocimiento de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas. Es fundamental establecer un marco legal que permita el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades indígenas a través de la educación superior, garantizando así su derecho a una formación de calidad que responda a sus necesidades y realidades específicas.

Es menester recalcar que, las universidades interculturales no deben dejar de tener como principio fundamental, el de **fortalecimiento comunitario**, que consiste en que, la producción académica y la existencia de las universidades interculturales deben estar enfocadas en el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades indígenas. Con lo cual, se busca evitar que los estudiantes de las universidades interculturales sigan carreras que no son afines a mejorar las condiciones de vida, la autonomía y la preservación de la cultura y saberes tradicionales de estas comunidades.

Adicional a ello, es importante precisar que a través de la Resolución Viceministerial N. 154-2017- MINEDU, del 13 de setiembre de 2017, se recogió la definición de cada universidad intercultural creada, conforme se aprecia a continuación:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Universidades	Definición de Interculturalidad
UNIA	"La UNIA es intercultural, pluralista, solidaria y democrática, porque respeta, dialoga, comparte y fomenta la creación cultural de los pueblos del Perú, en particular de los pueblos originarios etnolingüísticos. Asume la interculturalidad como la convivencia entre culturas, aceptando y reconociendo las formas diferentes de pensar, organizar, producir y de hacer ciudadanía ⁴ ".
UNIBAGUA	"La UNIBAGUA aspira a ser la institución universitaria con un enfoque intercultural que atienda con respeto y diligencia al cliente universitario de la Región Amazonía, constituido por el universo de postulantes, ingresantes y matriculados que desean estudiar y constituirse en el capital humano que propugne un desarrollo económico y social sostenible y sostenido en su zona de influencia, con especial atención a los alumnos de origen indígena ⁵ ".
UNISCJSA	"La UNISCJSA es una comunidad académica pluricultural, inclusiva, integradora, solidaria, liberadora y fundada en la concepción del desarrollo humano. Su constitución requiere de un esfuerzo expreso y permanente, que va más allá de la coexistencia o del diálogo de culturas, una interrelación activa que implica superar prejuicios, racismo y desigualdades. Todo ello enmarcado en un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo (...) ⁶ ".
UNIQ	"La UNIQ es una institución académica plural, democrática e inclusiva, abierta a las diferentes perspectivas culturales, saberes ancestrales y conocimientos universales, inspirada en valores éticos y sociales. Forma profesionales emprendedores, con una sólida base científica, tecnológica y humanista y con responsabilidad social ^{7*} ".



⁴ UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA. Estatuto aprobado por Resolución de Comisión de Gobierno N° 270-2014-UNIA-CG. Yarinacocha, noviembre del 2014.
⁵ UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA. Fundamentación del Proyecto Institucional. Bagua, 2012.

2) Antecedentes legislativos

Si bien no existe ningún proyecto de ley, ni antecedente legislativo. No obstante, se advierte una norma de inferior jerarquía, la Resolución Viceministerial N. 154-2017- MINEDU, del 13

de setiembre de 2017, donde se fija los "Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las Universidades interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria".

3) Marco Legal

3.1 Normas internacionales

- a. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- b. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).
- c. Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada por la 31ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO (2001).
- d. Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza (Declaración de Machu Picchu, 2001).
- e. Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2002).
- f. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- g. Comunicado del 8 de julio de 2009, en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo (UNESCO, París, 5-8 julio de 2009).

3.2 Normas internas

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas (1987).
- c. Ley N°27270, Ley contra Actos de Discriminación (2000).
- d. Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, aprobado a través del Acta de Suscripción del 22 de julio del 2002.
- e. Ley N°28736, Ley para la Protección de Pueblos indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (2006).
- f. Ley N. 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (2011).
- g. Ley N. 27778, Ley de Incorporación de la Medición del Componente Étnico en la Ejecución de los Censos de Población y Vivienda (2016).

- h. Ley N. 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural (2002).
- i. Ley N°28044, Ley General de Educación y sus modificatorias (2003).
- j. Ley N° 30220, Ley Universitaria (2014).
- k. Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, aprobado por Decreto Supremo N°017-2005-JUS.
- l. Decreto Supremo N. 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- m. Política Nacional para la Transversalización del Enfoque intercultural, aprobada por Decreto Supremo N. 003-2015- MC.
- n. Resolución Viceministerial N. 154-2017- MINEDU, del 13 de setiembre de 2017.

4) Análisis del estado actual de la situación.

La ausencia del marco normativo para universidades interculturales plantea diferentes retos, por ejemplo, la falta de presencia en las universidades interculturales de los sabios indígenas, los cuales preservan el conocimiento ancestral y milenario, en los procesos académicos.

Otro problema adicional es la aplicación de la metodología de la investigación estándar para casos donde se involucra activamente a las comunidades indígenas en el proceso de investigación.

Asimismo, la relación intrínseca entre las comunidades indígenas y la naturaleza, plantea retos a la sostenibilidad y el respeto ambiental que no se consiguen con igual magnitud que en las universidades tradicionales.

En esa misma línea, la forma de garantizar el derecho a la educación superior intercultural presupone una retribución al fortalecimiento comunitario y desarrollo de las comunidades indígenas. Esto es, se necesita establecer normativamente que las universidades interculturales deberían promover programas de investigación, formación y acción que tengan un impacto positivo y medible en la mejora de las condiciones de vida, la autonomía y la preservación de la cultura y saberes tradicionales de las comunidades originarias, de lo contrario serían universidades tradicionales.

El profesor García Zarate señala que uno de los desafíos es construir en las universidades interculturales verdaderas aulas interculturales, ello es posible "solo con profesores premunidos de competencia intercultural y con estudiantes igualmente premunidos de interculturalidad"⁴.

En consecuencia, la inclusión de principios, enfoques interculturales y la metodología de investigación intercultural en las universidades es crucial para asegurar la equidad, la inclusión y el respeto por la diversidad en el sistema educativo.

Además, es necesario la creación de cargos como el vicerrector de investigación intercultural y la figura del docente amauta o sabio indígena son medidas que contribuirán significativamente a la promoción de la investigación y la preservación de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.

4.1 Universidades interculturales en América

En el caso de México es pionero en la creación de universidades interculturales. El país cuenta con varias instituciones de este tipo, como la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP), la Universidad Intercultural del Estado de México (UIEM), entre otras.

En el caso de Ecuador, se ha establecido la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas *Amawtay Wasi*, con el objetivo de promover la educación superior entre las comunidades indígenas y afroecuatorianas.

Bolivia también cuenta con universidades interculturales, como la Universidad Indígena Boliviana Intercultural (UIBI), que busca promover la educación superior entre los pueblos indígenas del país.

5) Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente iniciativa, se encuentra amparada por la Constitución Política del Perú, en cuanto al fortalecimiento del grupo vulnerable de las comunidades originarias, a través de la educación superior intercultural, la cual en la actualidad no se encuentra regulada pese a la existencia de la Ley Universitaria y de las universidades interculturales. En ese sentido, se modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de INCORPORAR DIVERSAS DISPOSICIONES relacionadas a los principios interculturales y los derechos de los pueblos indígenas en la educación superior.

⁴ Disponible en: <http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/376e/434>, último acceso 15 de abril de 2024.

Asimismo, tendría un impacto significativo en la legislación nacional, especialmente en lo que respecta al reconocimiento y la promoción de los principios interculturales y los derechos de los pueblos indígenas y establece un marco legal que reconoce oficialmente la importancia de los principios, enfoques interculturales y la epistemología intercultural en la educación superior. Esto significa que la interculturalidad se convierte en un componente fundamental de la política educativa nacional, lo que podría influir en futuras reformas y legislaciones relacionadas con el sistema educativo en su conjunto.

Asimismo, contribuye con la promoción de la formación y acreditación de docentes interculturales, incluyendo a los sabios indígenas, supone un cambio significativo en la forma en que se preparan y evalúan a los profesionales de la educación en el país. Esta inclusión podría requerir modificaciones en las normativas y programas de formación docente a nivel nacional para asegurar que se integren adecuadamente los principios y metodologías interculturales.

La norma propuesta también busca promover la investigación intercultural como parte integral de la actividad académica en las universidades interculturales. Esto podría influir en las políticas de investigación y financiamiento del gobierno, así como en los criterios de evaluación y reconocimiento académico en el país.

6) Análisis Costo Beneficio

La presente norma no representa egresos al tesoro público, puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado.

5.1 Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado.
- b) Grupo vulnerable de las comunidades originarias.
- c) Sociedad.

5.2 Impactos positivos y negativos por actor

a) Estado

BENEFICIO	COSTO
------------------	--------------

El Estado cumple con lo que dispone los artículos 7 y 11 de la Constitución Política del Perú. Contribuye a cumplir con el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	No se genera gasto adicional para el Estado, los recursos para financiar el proyecto de ley se encuentran financiados con los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.
--	--

b) Grupo vulnerable de las comunidades originarias.

BENEFICIO	COSTO
Fortalecimiento y desarrollo de las comunidades indígenas, donde las universidades interculturales promoverán programas de investigación, formación y acción que tengan un impacto positivo y medible en la mejora de las condiciones de vida, la autonomía y la preservación de la cultura y saberes tradicionales de las comunidades originarias.	El grupo vulnerable de las comunidades originarias no incurren en ningún costo.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
La relación intrínseca entre las comunidades indígenas y la naturaleza,	La sociedad no incurre en ningún costo.

contribuye a la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al ecosistema.	
---	--

7) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado, dentro de la *II. Equidad y Justicia Social*, en los siguientes acápites:

10. Reducción de la pobreza, debido a que, las universidades interculturales brindan oportunidades educativas a comunidades marginadas y desfavorecidas, incluidas las poblaciones indígenas y afrodescendientes, que históricamente han enfrentado barreras para acceder a la educación superior.

Del mismo modo, busca romper el ciclo de pobreza, al proporcionar una educación pertinente y adaptada a las necesidades de estas comunidades, se les capacita para acceder a mejores oportunidades laborales y económicas.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, toda vez que, las universidades interculturales promueven un enfoque inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural, eliminando barreras de acceso y discriminación basadas en la etnia, cultura o lengua.

Al reconocer y valorar los saberes ancestrales y las cosmovisiones de las comunidades indígenas, se fomenta un ambiente académico donde todas las identidades culturales son igualmente validadas y respetadas.

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

El marco legal para universidades interculturales amplía la oferta educativa y facilita el acceso de más personas a una educación superior de calidad, especialmente aquellas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios.

Al promover la preservación de la cultura y los conocimientos tradicionales, estas universidades contribuyen a la defensa y revitalización de las identidades culturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

8) VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa, en similar sentido, al acápite anterior, conforme se aprecia a continuación:

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
	32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
	33. REGULACIÓN Y MEDIDAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
	34. ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL